



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0865/2022**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL
HIDALGO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0865/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto de Transparencia
u
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0865/2022

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado o Alcaldía Alcaldía Miguel Hidalgo

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El treinta de marzo, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El diez de mayo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida consistentes en oficios.

- AMH/JO/CTRCyCC/UT/624/2022
- AMH/DGGAJ/DERA7SMCVP/591/2022
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 03 de mayo de 2022
- Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 10 de mayo, mediante el cual el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente las documentales antes citadas.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha doce de mayo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0865/2022

4. . Incumplimiento de resolución. Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo, se determino el incumplimiento de la resolución por parte del sujeto obligado, en atención a las siguientes consideraciones:

"...acreditó que turnó de nueva cuenta la solicitud de acceso a la información pública folio 092074822000455 que motivo el presente medio de impugnación, a la unidad administrativa sugerida, entregó la versión pública de los listados del SISCOVIP correspondientes al año 2011..."

Sin embargo, "...El Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto a la emisión de otro tipo de permisos o tolerados, nombre del permiso, a nombre de quién se emitió, persona servidora pública que lo autorizó, sí como el soporte documental de la autorización y recibos de pago de dichos permisos lo anterior para el año 2011, relativo al requerimiento dos de la orden que nos ocupa, situación que se concibe como un incumplimiento de la resolución que nos atañe..."

En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado **incumplió** con lo ordenado en la resolución.

En tales consideraciones, y en cumplimiento al puntos resolutivos segundo y quinto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, y con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de la materia, se dio **vista al superior jerárquico**; a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordenara se dé cumplimiento de la resolución de mérito.

5. Informe de cumplimiento en alcance. El primero de junio, el Sujeto Obligado, en alcance, informó, remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida, anexando los oficios:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0865/2022

- AMH/JO/CTRCyCC/UT/1079/2022
- AMH/DGGAJ/DERA7SMCVP/683/2022
- Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 01 de junio mediante el cual el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente las documentales antes citadas.

6. Vista en alcance a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha primero de junio, se dio vista en alcance, a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

7. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

8. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

9. Cumplimiento de la Resolución. El veinte de abril, este Instituto en sesión pública, Revocó la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074822000455, ordenando al Sujeto Obligado que:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0865/2022

- Entregar el listado del SISCOVIP correspondiente al año 2011 con los datos solicitados de forma íntegra y en la modalidad elegida.
- Poner a disposición de forma fundada y motivada en consulta directa la documentación del soporte documental conformado por los recibos de pago, indicando el volumen de está otorgando fechas y horarios suficientes, así como con las formalidades para su realización, lo anterior previa intervención del Comité de Transparencia para clasificar como confidencial el RFC de los comerciantes y hacer entrega del acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

En atención al requerimiento 2:

- Informar sobre la emisión de otro tipo de permiso o tolerados, nombre del permiso, a nombre de quién se emitió, persona servidora pública que lo autorizó, sí como el soporte documental de la autorización y recibos de pago de dichos permisos, lo anterior para el año 2011. En caso de proceder a la entrega de la información conceder el acceso de forma fundada y motivada.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha seis de mayo, se determino que el Sujeto Obligado únicamente dio cumplimiento a los requerimientos 1 y 2, por lo caul se determino que incumplio con:

“...fue omiso en pronunciarse respecto a la emisión de otro tipo de permisos o tolerados, nombre del permiso, a nombre de quién se emitió, persona servidora pública que lo autorizó, sí como el soporte documental de la autorización y recibos de pago de dichos permisos lo

5



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0865/2022

anterior para el año 2011, relativo al requerimiento dos de la orden que nos ocupa, situación que se concibe como un incumplimiento de la resolución que nos atañe..." (requerimiento 3)

Con fecha primero de junio, el Sujeto Obligado, en alcance, informó, remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida, anexando los oficios:

- AMH/JO/CTRCyCC/UT/1079/2022
- AMH/DGGAJ/DERA7SMCVP/683/2022
- Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 01 de junio mediante el cual el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente las documentales antes citadas.

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

Ahora bien, de la lectura a las documentales antes citadas se desprende que el Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

En cuanto a: **"Informar sobre la emisión de otro tipo de permiso o tolerados, nombre del permiso, a nombre de quien se emitió, persona servidora pública que lo autorizó,"** al respecto me permito anexar el listado de comerciantes de la zona de Polanco del año 2011 con la información tal y como lo requiere el recurrente, haciendo la aclaración en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 13 de junio de 2016, se emitió el "Aviso por el que se convoca a todos los líderes, representantes y comerciantes establecidos en vía pública en la Delegación Miguel Hidalgo, a fin de presentar por escrito las actualizaciones de los padrones", signado por el entonces Director General de Servicios Jurídicos y Gobierno de esta demarcación, el Lic. Obdulio Ávila Mayo; en el que se convocó a todo comerciante que realizaba el uso y explotación de las vías y áreas públicas de esta demarcación con la finalidad de que presentará por escrito los padrones actualizados de comerciantes agremiados a las respectivas organizaciones así como los respectivos antecedentes de los comerciantes que no contaban con una organización que los representara; en este sentido, dichos comerciantes ingresaron sus documentales, en el que señalaron sus datos generales como son nombre, fecha de nacimiento, CURP, copia de identificación oficial, comprobante de domicilio, así como la antigüedad que han laborado, el lugar que ocupan, giro, horario, entre otros datos más.

De igual forma, respecto de a nombre de quién se emitió, persona servidora pública que lo autorizó proporcionó un listado

Con antecedente en Gaceta de 13 de Junio de 2016	Nombre	Nombre del servidor público que lo autorizo
SIN SISCOVIP	FILIBERTO SALVADOR HUERTAS GOMEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	JAIR SERGIO GOMES JIMENEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	JOSE ROBERTO MEDIETA ZUÑIGA	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	MICHAEL GOMEZ JIMENEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	ORTENCIA GOMEZ SOSA	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	SERGIO GOMEZ SOSA	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	ADOLFO REYGADAS MONRROY	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	AGUSTINA ARROLLO VARGAS	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	ANA OLIVIA GALICIA MEDINA	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	ASENCION DIAZ MENA	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	BENIGNO ARREDONDO BAEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	EDUARDO CASOS CASTELAR	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	ELIZABETH TREJO SANCHEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	ELIZABETH JIMENEZ RODRIGUEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	ENRIQUE MARTINEZ RANGEL	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	ESMERALDA HERNANDEZ BOLAÑOS	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	FEDERICO ROMERO TECPC	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	IVAN BAUTISTA CRUZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	JOSE UBALDO GARCIA VAZQUEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	LAURA MENA DIAZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	LAURA VENTURA MELESIO	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	LEYDA HUERTA GUTIERREZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	MARIA ANTONIA BURGOS ANSELMO	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	MARIA ARACELI VILLAREAL FLORES	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	MONSERRAT DINORAH CLEMENTE JIMENEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	NANCY ZAMBRANO RIOS	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	OSCAR JIMENEZ RODRIGUEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	PABLO ALEJANDRO SANCHEZ CARRILLO	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	PETRA VAZQUEZ ORTEGA	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	PROSPERO GARCIA GARCIA	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO
SIN SISCOVIP	REMEDIOS SORIA VAZQUEZ	LIC. OBDULIO ÁVILA MAYO

Así mismo, respecto a el soporte documental de la autorización y recibos de pago de dichos permisos lo anterior para el año 2011, señaló que la documentación se encuentra integrada en 117 expedientes, misma que contiene datos personales, se clasifico la información,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0865/2022

DOCUMENTALES A CLASIFICAR: 117 expedientes de los comerciantes de la zona de Polanco que cuentan con antecedente con base en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 13 de junio de 2016, que contienen nombres, firma, RFC, domicilio particular, CURP, INE, número telefónico, fecha de nacimiento, sexo y fotografía los cuales si hacen identificable al comerciante y por lo tanto son un dato susceptible de ser resguardado.

De acuerdo con la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.

Para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

En mérito de lo anterior, se hace la debida FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN de la Clasificación nombres, firma, RFC, domicilio particular, CURP, INE, número telefónico, fecha de nacimiento, sexo y fotografía 117 expedientes de los comerciantes de la zona de Polanco que cuentan con antecedente con base en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 13 de junio de 2016, que contienen nombres, firma, RFC, domicilio particular, CURP, INE, número telefónico, fecha de nacimiento, sexo y fotografía los cuales si hacen identificable al comerciante y por lo tanto son un dato susceptible de ser resguardado

En ese tenor, puso a disposición en consulta directa de la parte recurrente la información proporcionado el domicilio, los días, horas, y persona que va a tender.

Calendario de consultas directas en las oficinas que ocupan la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública así como la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública ubicadas en Monte Altái esquina Alpes sin número, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo en esta Ciudad		
Día	Horario	Persona de atiende la consulta directa
24 de octubre del 2022	11:00 - 13:00	Lic. Eduardo Torres
25 de octubre del 2022	11:00 - 13:00	Lic. Eduardo Torres
26 de octubre del 2022	11:00 - 13:00	Lic. Eduardo Torres
27 de octubre del 2022	11:00 - 13:00	Lic. Eduardo Torres
28 de octubre del 2022	11:00 - 13:00	Lic. Eduardo Torres
31 de octubre del 2022	11:00 - 13:00	Lic. Eduardo Torres
1 de noviembre del 2022	11:00 - 13:00	Lic. Eduardo Torres
2 de noviembre del 2022	11:00 - 13:00	Lic. Eduardo Torres
3 de noviembre del 2022	11:00 - 13:00	Lic. Eduardo Torres



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0865/2022

En ese tenor, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, en la resolución de fecha veinte de abril toda vez que el Sujeto Obligado, atendió cada uno de los requerimientos, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0865/2022

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **trece de junio de dos mil veintidós.**

EATA/GCS

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ